

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000798-2025 DE MARTES, 01 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de mayo de 2025 a la IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE PIE DE LA POPA), con Nit 806.012.958-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000462-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
Formato RH1 segundo semestre 2024 de residuos RESPEL

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS				TOTAL PELIGROSOS. (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO		QUIMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Otros (tóxicos)	
JULIO	110	6,50		0	116,5
AGOSTO	62	6,80		0	68,8
SEPTIEMBRE	74	5		0	79
OCTUBRE	73	5		0	78
NOVIEMBRE	76	6		0	82
DICIEMBRE	58	5		0	63
TOTAL 2ª SEM					487,3
PROM					81,21

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) durante el segundo semestre del año 2024, generó un total de 487,3kg con una media móvil de 6 meses de 81,21kg, que de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento y control a la gestión externa de la IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA), identificada con NIT 806012958 - 6 con código CIIU 8621 ubicado en el barrio Pie de la Popa Cr.30 #21–51, la cual fue atendida por el señor Ricardo Rodríguez Arrieta como líder de mantenimiento, quien manifestó que se prestan los servicios en Odontología, nutrición, medicina general, dermatología y enfermería.

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) se encuentra distribuido así:
PRIMER PISO:

- Área de plataforma de atención.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SEGUNDO PISO:

- Área de consultorios.
- Área sala de procedimientos menores.
- Área de menores.

TERCER PISO:

- Área de consultorios.
- Área de promoción y mantenimiento de la salud
- Área de vacunación.
- Área de odontología.
- Área de sistema de información y atención al usuario.

Se notó la implementación del protocolo de bioseguridad en el personal médico calificado y de enfermería, haciendo uso de elementos de protección de la salud con el fin de proteger o mitigar la transferencia de agentes infecciosos, tales como guantes, tapabocas, batas, gorros y zapatos cerrados. Las instalaciones y pasillos limpios. Usan punto ecológico en zonas estratégicas con canecas rotuladas con código de colores para la separación de residuos generados.

➤ **Manejo de Residuos Sólidos**

Durante la visita se evidenció que la IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables y otros residuos no aprovechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa PACARIBE S.A.S E.S.P tres veces por semana para su recolección, transporte y disposición final.

➤ **Manejo de residuos peligrosos**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) genera residuos peligrosos hospitalarios o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes y otros como batería y tóner. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo y otros como tóxicos como baterías a menor cantidad.

➤ **Características del sitio de almacenamiento temporal.**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público (parte lateral del edificio)
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con báscula para el pesaje de los residuos hospitalarios.
- Cuenta con dique de contención en el cuarto de los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

➤ **Gestión Externa**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos o desechos peligrosos son evacuados al exterior para la entrega al transportador por la parte izquierda a la entrada del parqueadero, evitando cualquier intersección con los usuarios. La empresa IA4 S.A E.S. P hace la recolección dos veces por semana los miércoles y viernes llevándose los residuos hospitalarios y las baterías. Los tóneres son devueltos al proveedor para ser reutilizados, manifestó Ricardo Rodríguez Arrieta como líder de mantenimiento. Finalmente, IA4 le hace entrega para la disposición final de los residuos peligrosos a Ática S.A E.S. P para tratamiento de incineración.

El tipo de vehículo que recolecta estos residuos cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



foto 3. Lugar de almacenamiento de residuos (RESPEL)



foto 7. Canecas y guardián de seguridad (área de odontología)



foto 8. Ruta de evacuación de los residuos hacia el gestor

➤ Manejo de vertimiento

• Manejo de las aguas residuales domésticas

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• Manejo de las aguas residuales no domésticas

En cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas en la IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) el líder de mantenimiento manifestó que sí realizaron la caracterización de las aguas residuales no domésticas en el segundo periodo del año 2024 y que cumplen con los límites de los parámetros...también están próximos a realizarlas para este año con el laboratorio acreditado por el IDEAM Aguas de Cartagena S.A E.S. P



ilustración 2. Reporte y resultado caracterización ARnD año 2024

ANEXO- ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES-RESI DE 2015				
Punto 1. Descarga cámara de almacenamiento				
PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res-RESI SE. Ám. 14-16	RESULTADOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Asbestos	mg/L	Analisis y reporte	12.0	-
Asbestos	mg/L	Analisis y reporte	0.224	-
Cadmio Total	mg/L	Analisis y reporte	0.01	SI
Cadmio Total	mg/L	Analisis y reporte	0.1	SI
Cromo Total	mg/L	Analisis y reporte	0.1	SI
Cromo Total	mg/L	Analisis y reporte	0.1	SI
Cobalto 430 nm	mg/L	Analisis y reporte	3.50	-
Cobalto 521 nm	mg/L	Analisis y reporte	3.50	-
Cobalto 620 nm	mg/L	Analisis y reporte	3.50	-
DBO5	mg/L	Analisis y reporte	2.00	SI
Densidad SAJDE	mg/L	Analisis y reporte	0.10	SI
DQO	mg/L	Analisis y reporte	100	SI
Dureza Cálcica	mg/L	Analisis y reporte	48.2	-
Dureza Total	mg/L	Analisis y reporte	71.4	-
Fenoles	mg/L	Analisis y reporte	0.2	SI
Fluoruro	mg/L	Analisis y reporte	0.10	-
Trifluoro Total	mg/L	Analisis y reporte	0.10	-
Cromo y Asbestos	mg/L	Analisis y reporte	10	SI
Molibdeno Total	mg/L	Analisis y reporte	0.01	SI
Nitrito NO2	mg/L	Analisis y reporte	0.02	-
Nitroeno NO3	mg/L	Analisis y reporte	2.2	-
Nitrogeno Orgánico	mg/L	Analisis y reporte	11.9	-
Nitrogeno Total	mg/L	Analisis y reporte	11.9	-
pH	CpH	Analisis y reporte	7.00	SI
Peso Total SCF	mg/L	Analisis y reporte	0.10	-
Plomo	mg/L	Analisis y reporte	0.1	SI
SST	mg/L	Analisis y reporte	10	SI
SUSP	mg/L	Analisis y reporte	10	SI
Temperatura	mg/L	Analisis y reporte	31.6	SI

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4
Edificio Chambacó, Cra 13B # 26-78
PBX + 57 605 6932770
Cartagena de Indias - Colombia



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

➤ **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que, IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA), cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado en enero de 2025 (PGIRASA) y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

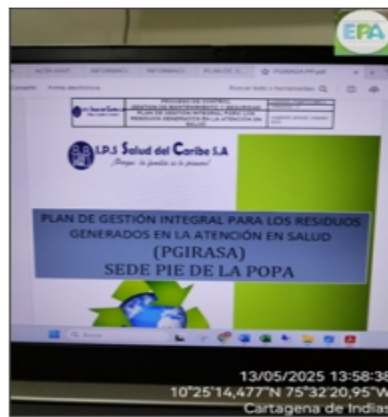


foto 9. PGIRASA

• **Capacitaciones**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) presentó acta de las capacitaciones al personal, en temas como:

- Política ambiental (actualización rutas internas de residuos).
- Manejo de residuos cortopunzantes.
- Limpieza y desinfección.
- Limpieza de cuarto de aseo y de residuos.

➤ **INFORMACIÓN SIAC – SUBSISTEMA RESPEL**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) se encuentra inscrita en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 19 de diciembre de 2012. Dio cierre al periodo correspondiente al año 2024 con fecha de 26 de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. A continuación, se evidencia en fotografía.

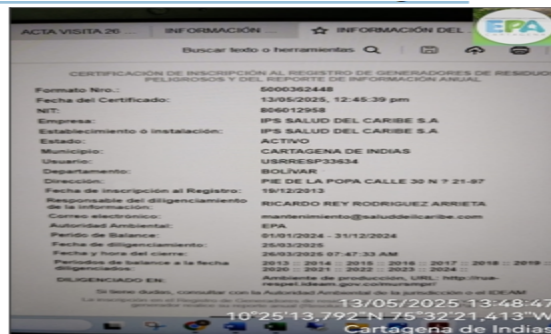


foto 3 Cierre RESPEL balance del periodo 2024

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

➤ **PLAN DE CONTINGENCIA**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA cuenta con el plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Realizan simulacro, tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

➤ **FUMIGACIÓN**

IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA tiene contrato con la empresa de fumigaciones con la empresa SERVIPLAGAST Ltda. S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 15 de febrero de 2025, con periodicidad de tres meses.



foto 4. Certificado Fumigación

De acuerdo a lo evidenciado en la visita a IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA cumple con:

- 1.1 Presenta formatos RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, mediante lo establecido en el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002
- 1.2 Un plan de contingencia para atender accidentes con un personal preparado para su implementación, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.3 Reporte del cierre anual como generador de residuos o desechos peligrosos, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 1.4 Resultado de caracterización (ARnD) del año 2024, dando cumplimiento a los parámetros en los artículos 14 ajustados al 16 de la resolución 631 de 2015 en actividades de atención a la salud humana.

2. IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA, debe:

2.1 Reportar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 e indicadores de residuos peligrosos del primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.

2.2 De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad

2.3 Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones en el tema ambiental referente a los residuos hospitalarios, con base a lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.

2.4 Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

2.5 De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

3. EPA – Cartagena seguirá realizando Control y Seguimiento a la IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA).

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002 se refiere al componente interno del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) y específicamente a la obligación de realizar monitoreo y seguimiento a dicho plan. Esto implica verificar que se estén implementando correctamente los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos para la gestión de residuos dentro de la institución.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece *“las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios de los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, específicamente para aquellos que utilizan el servicio con fines comerciales, industriales, oficiales o especiales. Estos usuarios están sujetos a cumplir con la norma de vertimientos vigente, lo que implica que sus descargas a la red de alcantarillado deben cumplir con los estándares establecidos en la regulación ambiental.”*

Que, la Resolución 631 de 2015 establece *“parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) de diversas actividades. Los artículos 14 y 16 se enfocan en los parámetros a monitorear y sus límites, diferenciando entre actividades de servicios y otras actividades, y entre vertimientos a cuerpos de agua y a sistemas de alcantarillado.”*

Que, la Resolución 591 de 2024, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta el *“Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades”*. El numeral 4.1.1.3.1.3 se refiere a la gestión integral de residuos y, específicamente, a la separación de residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peligrosos y no peligrosos, prohibiendo el movimiento simultáneo de ambos para evitar la contaminación cruzada.

Que, el numeral 4.1.1.3.2 de la Resolución 591 de 2024, hace referencia a la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos.

Así mismo, el numeral 3.1.1 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) y específicamente al proceso de Conocimiento del Riesgo. Este proceso, dentro del plan, debe establecer el contexto, incluyendo la definición de variables para determinar los criterios del riesgo que deben ser considerados por las entidades responsables.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NATALIA ESTRADA MONTOYA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE PIE DE LA POPA), con Nit 806.012.958-6, ubicado en el Pie de la Popa cr.30 #21 – 51, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la la IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE PIE DE LA POPA), con Nit 806.012.958-6, ubicado en el Pie de la Popa cr.30 #21 – 51, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Reportar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 e indicadores de residuos peligrosos del primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.
2. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por tal motivo, radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad

3. Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones en el tema ambiental referente a los residuos hospitalarios, con base a lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.

4. Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

5. De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA) debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

6. EPA – Cartagena seguirá realizando Control y Seguimiento a la IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA (SEDE PIE DE LA POPA).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000462-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la IPS SALUD DEL CARIBE S.A. (SEDE PIE DE LA POPA), con Nit 806.012.958-6, al correo electrónico mantenimiento@saluddelcaribe.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP